



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1135/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001933, Ent. N° 1555/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Universidad de la Republica (UDELAR) – Hospital de Clínicas, relacionadas con el convenio interinstitucional suscrito con el Fondo Nacional de Recursos (FNR) y el Hospital de Clínicas “Dr. Manuel Quintela” denominado “Plan Piloto para la incorporación al FNR de la cobertura financiera de las fases 2 y 3 del Programa Integral de Cirugía de la Epilepsia Refractaria”;

RESULTANDO: 1) que de acuerdo a los antecedentes remitidos, el 20 de enero de 1995 se suscribió el convenio básico de cooperación científica entre la UDELAR y el FNR, por el que acordaron diversas formas de cooperación entre ambas instituciones, incluyendo la elaboración de programas y proyectos;

2) que con fecha 27 de junio 2019 se suscribió un convenio entre los referidos organismos, denominado “Plan Piloto para la incorporación al FNR de la cobertura financiera de las fases 2 y 3 del Programa Integral de Cirugía de la Epilepsia Refractaria” el cual es remitido en la oportunidad;

3) que dicho Plan Piloto está dirigido a pacientes afiliados a los prestadores integrales del Sistema Nacional Integrado de Salud



TRIBUNAL DE CUENTAS

(SNIS), portadores de epilepsia refractaria que puedan beneficiarse de la eventual utilización de una técnica quirúrgica como tratamiento para su patología;

4) que el Programa consta de cuatro fases:

- 1) Pre-selección de pacientes,
- 2) Evaluación pre quirúrgica o de algoritmo de diagnóstico,
 - 2.A) evaluación no invasiva,
 - 2.B) evaluación invasiva
- 3) Cirugía de Epilepsia
 3. A) cirugía sin neurofisiología intraoperatoria,
 3. B) cirugía con neurofisiología intraoperatoria,
- 4) Seguimiento post operatorio protocolizado;

5) que el plan Piloto incluye la cobertura financiera de las fases 2 y 3 del Programa por parte del FNR;

6) que el Hospital de Clínicas asume, entre otras, la obligación de mantener un equipo profesional, instalaciones y equipamiento, médico en condiciones óptimas de funcionamiento para proveer al paciente de la atención requerida, ya sea con recursos propios o contratados a terceros, cumpliendo con registros y habilitaciones del MSP para pacientes adultos y pediátricos,

7) que por su parte el FNR asumirá los gastos correspondientes a: la Fase evaluación pre quirúrgica (2.A) y eventualmente evaluación pre quirúrgica invasiva (2.B) cuando sea requerido y la Fase de Cirugía de Epilepsia (3.A) y eventualmente Fase 3.B con neurofisiología intraoperatoria cuando sea requerido, y asimismo se compromete a pagar los



TRIBUNAL DE CUENTAS

conceptos detallados en el Anexo II que forma parte del acuerdo (cláusula sexta);

8) que el convenio entró en vigencia a partir de su suscripción y por un plazo de un año, luego del cual se evaluará su continuidad bajo esta u otra modalidad (cláusula novena);

9) que al amparo de dicho convenio se realizó la compra Directa N°166/2022 "Servicios Profesionales-cirugía tratamiento epilepsia refractaria" basada en la autorización para gastar N° 967, destinada a satisfacer la necesidad del Hospital de Clínicas de contratar técnicos profesionales para trabajar en el Programa de Cirugía de Epilepsia refractaria;

10) que se remiten los contratos de arrendamiento de obra de fecha 1/10/21 suscritos con los profesionales que se señalan en el siguiente Resultando, surgiendo de la cláusula segunda de los mismos que durante el lapso comprendido entre marzo de 2020 y mayo de 2021, el programa se mantuvo en ejecución por lo que la vigencia de dicho contrato es retroactiva al referido mes de marzo, habiéndose generado un crédito a favor del profesional arrendador por su participación en los procedimientos realizados en el periodo, y asimismo se señala que por acta N° 4 de fecha 25/3/21, la Comisión Honoraria Administradora del FNR aprobó extender la vigencia del convenio hasta el 31/12/2021;

11) que de acuerdo al informe de Compras N° 62 de 4/2/22, se aconseja en el marco de la Compra Directa H.C. N°166/2022 "Servicios Profesionales-Cirugía Tratamiento Epilepsia Refractaria", contratar al amparo de lo dispuesto por el artículo 38 del TOCAF, a los técnicos BOGACZ ALICIA, SCRAMELLI ALEJANDRO, REY ANDREA, LEGNANI MARIANA,



TRIBUNAL DE CUENTAS

BRAGA PATRICIA, CABRERA MARIA, FRAGA VALERIA, DE ARMAS, SILVEIRA ALICIA, GARAGORRY FRANCISCO, ANDRES DAMIAN TOST quienes cuentan con probada experiencia para dicho programa implementado en el año 2021 en el Hospital de Clínicas y que debe continuar al 1° de febrero de 2022;

12) que en base a dicho informe, de acuerdo a la Resolución de fecha 4/2/22 suscrita por el Director General del Hospital de Clínicas, se adjudicó a las firmas BOGACZ FRESSOLA ALICIA por \$ 240.036, SCRAMELLI GIORDAN, ALEJANDRO por \$ 241.964, REY BECERRA ANDREA por \$ 89.652, LEGNANI AGUIRRE MARIANA por \$ 115.680, BRAGA FERNANDEZ PATRICIA por \$ 321.012, CABRERA MOLNAR MARIA por \$ 151.830, FRAGA VALERIA por \$ 7.712, DE ARMAS RAFAEL por \$ 43.862, SILVEIRA BRUSSAIN ALICIA por \$ 3.856, GARAGORRY FRANCISCO por \$ 37.114, ANDRES DAMIAN TOST por \$ 57.840, por un monto total de \$ 1.310.558, amparado en el artículo 38 del TOCAF, sujeto a la intervención de este Tribunal;

13) que con fecha 30/3/22 la División Servicios Contables deja constancia que el gasto se imputó con cargo al renglón 2.8.2, financiación 1.1, sujeta a intervención preventiva de este Tribunal;

14) que no consta remisión de las actuaciones a la intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley 12.549, a la Universidad de la República le incumbe acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las



TRIBUNAL DE CUENTAS

actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;

2) que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.211 de creación del "Sistema Integrado de Salud" (SNIS, Ley 18.211 de diciembre de 2007) se comete a todas las Instituciones Públicas y Privadas de Salud a sumar sus capacidades para contribuir al cambio del modelo de atención, de la organización, gestión y forma de financiación del Sistema de Salud;

3) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la ley 16.343 de 24/12/1992 el Fondo Nacional de Recursos (FNR) tiene el carácter de persona pública no estatal y es administrado por una Comisión Honoraria Administradora;

4) que de acuerdo a los antecedentes remitidos, tanto el convenio de fecha 27/6/19 como la extensión de plazo dispuesta unilateralmente por Acta N° 4 de fecha 25/3/21 de la Comisión Honoraria Administradora del FNR, en forma retroactiva hasta el 31/12/21 (Resultando 10) no fueron remitidos a su intervención, vulnerando lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

5) que por otra parte, los contratos de arrendamiento de obra que se agregan (Resultando 10 y 11) surgen como continuidad del programa implementado desde 2021 y en el cual dichos profesionales ya se encontraban trabajando (Resultando 11), no constando en las presentes actuaciones su contratación original, vulnerando la misma norma señalada en el Considerando anterior;

6) que asimismo el gasto derivado de las citadas contrataciones fue autorizado por el ordenador secundario (Resultando 12,



TRIBUNAL DE CUENTAS

Director del Hospital de Clínicas) siendo que los contratos de arrendamiento de obra celebrados, así como su renovación debieron ser autorizados por el ordenador primario de acuerdo a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 38 del TOCAF o acreditar la delegación expresa de competencia;

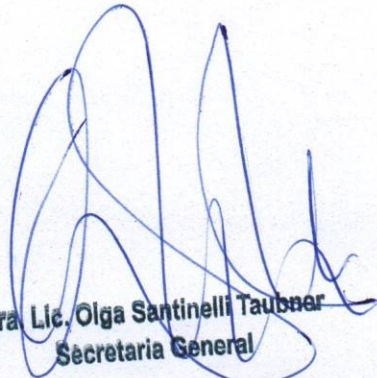
7) que asimismo no surge de las actuaciones que se haya dado cumplimiento a la obligación del comitente de dejar *constancia de que no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo*, ni en la redacción dada a partir de la ley 19.889 de 9.7.2020 en los incisos 10 y 11 del artículo 38 del TOCAF que establece que *“En las actuaciones respectivas deberá dejarse expresa constancia que el comitente no se encuentra en condiciones de ejecutar el objeto del contrato con sus funcionarios y que tales circunstancias no son factibles de ser modificadas, en un plazo aceptable para atender las necesidades que motivan la celebración del contrato.”*, disposiciones que resultan aplicable para los contratos de obra originales o sus prórrogas respectivamente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 4) a 7); y
- 2) Devolver las actuaciones.

ar


 Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
 Secretaria General